

MINISTERIO DE FOMENTO

1817 *ORDEN de 11 de enero de 2001 por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.*

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio, relativa a la designación y cualificación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. El artículo 7 del citado Real Decreto obliga a los Consejeros a redactar un informe anual destinado a la dirección de la empresa sobre las actividades de la misma relativas al transporte de mercancías peligrosas y faculta al Ministro de Fomento para determinar el contenido mínimo del mismo.

Esta Orden tiene por objeto complementar la regulación contenida en el Real Decreto 1566/1999, determinando el contenido mínimo necesario de dichos informes anuales.

En su virtud, previo informe de la Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, dispongo:

Artículo único. *Modelo de informe anual.*

Se aprueba el contenido mínimo del informe anual que han de redactar los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable. El modelo de dicho informe se incluye como anexo I de esta Orden.

El anexo II recoge las instrucciones para cumplimentarlo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO I

INFORME ANUAL DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONSEJERO Y LA EMPRESA

Datos del Consejero:

Nombre del Consejero: NIF:

Especialidad:

Modo de transporte:

Área de actividad:

Datos de la Empresa:

Denominación:

CIF/NIF..... Domicilio social:

Teléfono: Fax:

Domicilio actividad implicada (si fuera diferente):

Teléfono: Fax:.....

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD IMPLICADA Y DE LOS MODOS DE TRANSPORTE

Operación Carga	<input type="checkbox"/>	Carretera	<input type="checkbox"/>
Operación Descarga	<input type="checkbox"/>	Ferrocarril	<input type="checkbox"/>
Transporte	<input type="checkbox"/>	Vía Navegable	<input type="checkbox"/>

3. ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA:

<input type="checkbox"/> Comunidad Autónoma	%	
<input type="checkbox"/> Nacional	%	
<input type="checkbox"/> Unión Europea	%	
<input type="checkbox"/> Otros	%	

4. DATOS DE LAS MERCANCÍAS Y DE LAS OPERACIONES IMPLICADAS

Carga		
Clase	Cantidad	Localización por C.P.
Total		

Descarga		
Clase	Cantidad	Localización por C.P.
Total		

Transporte	
Clase	Cantidad

5. RELACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA UTILIZADOS

Matrícula	Flota propia o ajena	Tipo de vehículo	Tara	M.M.A.	Clasificación

6. MODO DE TRANSPORTE UTILIZADO

Carretera %
 Ferrocarril %
 Vías Nav. %
 Otros %

Descripción en su caso de los cursos de formación impartidos (duración de los cursos en horas, número de alumnos, materias, etc.)

.....

.....

.....

COMPROBACIONES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES IMPLICADAS

1. ¿Se han comprobado los procedimientos encaminados a la observancia de las reglas sobre identificación de las mercancías peligrosas transportadas?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:
2. ¿Se ha comprobado la valoración de las necesidades específicas relativas a las mercancías peligrosas, en la adquisición de medios de transporte?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:
3. ¿Se han comprobado los procedimientos que permitan comprobar el material utilizado para el transporte o para las operaciones de carga o descarga de mercancías peligrosas?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:
4. ¿Se ha comprobado la aplicación de procedimientos de urgencia en caso de accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o descarga?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:
5. ¿Se ha comprobado la observancia de las disposiciones legales y la consideración de las necesidades específicas relativas al transporte de mercancías peligrosas en lo referente a la elección y utilización de subcontratistas o terceros intervinientes?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:
6. ¿Se ha comprobado que el personal encargado del transporte de mercancías peligrosas o de la carga o descarga de dichas mercancías dispone de procedimientos de ejecución y de consignas detalladas?

Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	No procede <input type="checkbox"/>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------

Observaciones:

7. ¿Se ha comprobado la realización de acciones de sensibilización acerca de los riesgos ligados al transporte de mercancías peligrosas o a las operaciones de carga o descarga de dichas mercancías?

Sí No No procede

Observaciones:

8. ¿Se han comprobado la aplicación de procedimientos de comprobación con objeto de garantizar la presencia, a bordo de los medios de transporte, de los documentos y de los equipos de seguridad que deban acompañar a los transportes, y la conformidad de dichos documentos y equipos con la normativa?

Sí No No procede

Observaciones:

9. ¿Se ha comprobado la aplicación de procedimientos de comprobación, con objeto de garantizar la observancia de las reglas relativas a las operaciones de carga y descarga?

Sí No No procede

Observaciones:

10. ¿Se han aplicado los medios adecuados para evitar la repetición de accidentes, incidentes o infracciones graves?

Sí No No procede

Observaciones:

ANEXO II

Instrucciones para cumplimentar el informe

1. Identificación del Consejero y de la Empresa

Se indicarán los datos identificativos del Consejero expresándose, en su caso, la especialidad (explosivos, radiactivos, etc.) y el modo de transporte para el cual ha obtenido la titulación, así como en el caso de que el Consejero tenga encomendada un área concreta de actuación (maniobras de carga, descarga, etiquetado etc.), el área de actividad de la cual es responsable.

Igualmente se indicarán el nombre o razón social de la empresa así como su CIF o NIF, domicilio, teléfono, fax, pudiéndose también indicar cualquier otro medio de comunicación existente, tanto de la sede social como de los centros de trabajo para los que se hace el informe.

2. Descripción de la actividad implicada y de los modos de transporte

Se indicarán la o las actividades desarrolladas por la empresa para la que se hace el informe y el/los modos de transporte en los que se transporta la mercancía. A estos efectos, las empresas transportistas de carga fraccionada se considerará, en principio, que realizan el transporte, la carga y la descarga.

3. Ámbito territorial de la actividad de la empresa

Este apartado sólo será cumplimentado cuando se trate de empresas que realicen la carga de las mercancías peligrosas.

Se deberá especificar la cantidad de mercancía en tanto por ciento del total anual en toneladas, y el ámbito territorial en el que se vaya a realizar el transporte.

Cuando el informe afecte a distintos centros de trabajo de la misma empresa situados en diferentes Comunidades Autónomas deberá indicarse, aparte, la cantidad de mercancías correspondiente a cada Comunidad Autónoma.

4. Datos de las mercancías y de las operaciones implicadas

En relación con las mercancías cargadas por las empresas cargadoras, descargadas por las empresas descargadoras o transportadas por las empresas transportistas se indicará su clase, de acuerdo con las clasificaciones que figuran en el ADR y en el RID y la cantidad, utilizándose como unidad de medida la tonelada, redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Igualmente se indicará el código postal del lugar donde se produzca la operación de carga o descarga, entendiéndose por localización de la descarga el punto de entrega de la mercancía, y las cantidades totales de mercancía cargada o descargada.

Las operaciones de carga o descarga realizadas fuera del territorio nacional no deberán incluirse. Las empresas transportistas de carga fraccionada deberán cumplimentar estos cuadros con las indicaciones sobre las materias y la localización de los establecimientos donde se produzcan maniobras de grupaje o fraccionamiento de la carga.

En el caso de empresas que sólo realicen el transporte, las indicaciones se limitarán a la clase de la mercancía y la cantidad transportada.

5. Relación de vehículos de transporte por carretera utilizados

Este epígrafe sólo afecta a las empresas que realicen el transporte de mercancías peligrosas por carretera y

a las empresas cargadoras o descargadoras que dispongan de flota propia.

Se indicarán los vehículos de transporte utilizados indicándose las matrículas, si son de propiedad o no de la empresa, el tipo (cabeza tractora, rígido, remolque, semirremolque, cisterna, tolva, cerrado, abierto etc.) o cualquier particularidad que sea necesaria resaltar. Igualmente se indicarán la Tara y capacidad de carga de los vehículos. Por último, si se trata de una unidad de transporte catalogada en el Apéndice B.2 del ADR, se indicará la categoría de que se trate.

6. *Modo de transporte utilizado*

Se indicará el modo de transporte utilizado, entendiéndose por vía navegable las vías internas de un país, se indicará el porcentaje de cantidad de mercancía correspondiente a cada modo sobre el total anual de las mercancías transportadas por la empresa.

7. *Tipos de equipos de transporte utilizados*

Este epígrafe solo se aplicará a las empresas que realicen la carga de las mercancías peligrosas y en él se indicarán los distintos tipos de envases o embalajes, contenedores caja, contenedores cisterna, cisterna fija o desmontable, grandes recipientes para granel, recipientes para gases, vagones cisterna o cualquier otro tipo de recipiente utilizado para contener la mercancía. Se excluyen los vehículos de tracción propia.

8. *Relación de accidentes notificados*

Se indicará la fecha y el lugar del suceso de los accidentes ocurridos durante el año en relación con los cuales se emitió el correspondiente parte según se estipula en el artículo 8 del Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, desarrollado por Orden Ministerial de 24 de abril de 2000, por la que se regula el citado parte.

Información general sobre las obligaciones del Consejero

Formación

En este epígrafe se indicará el número de empleados perteneciente a la plantilla de la empresa independientemente de sus funciones, el número de empleados directamente relacionados con las actividades de carga, transporte o descarga de mercancías peligrosas, si dicho personal ha recibido la formación adecuada y si esta formación figura en su expediente personal. Si no figurase se deberán indicar las razones y las medidas que en su caso se han tomado para su subsanación. Igualmente se hará una breve descripción de los cursos impartidos con indicación, en todo caso, de las horas lectivas, número de alumnos por curso, temario y cualquier otra circunstancia reseñable.

Comprobación de actividades

En este apartado, el Consejero indicará, en relación con las obligaciones que le encomienda el artículo 7 del Real Decreto 1566/1999, si se han realizado o no las comprobaciones correspondientes o bien si no era procedente realizarlas.

La respuesta afirmativa se deberá reseñar cuando se hayan comprobado la totalidad de las acciones, en el caso de algún tipo de fallo o no comprobación se deberá reseñar la respuesta negativa.

La información de los distintos epígrafes se podrá completar con cualquier otro tipo de indicación que el Consejero estime oportuno incluir.

En el epígrafe observaciones deberá expresar las que estime procedentes y, como mínimo, las razones por las que no se hubieran realizado las comprobaciones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1818 *REAL DECRETO 3491/2000, de 29 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 1999.*

La Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal, y su desarrollo reglamentario, aprobado por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establecen que los Ayuntamientos deben remitir al Instituto Nacional de Estadística, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus Padrones municipales para que éste, en cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 17.3 de la citada Ley, realice las comprobaciones oportunas en aras a subsanar posibles errores y duplicidades.

En base a estas comprobaciones, el Instituto Nacional de Estadística ha obtenido una cifra de población para cada municipio que ha utilizado para contrastar con los resultados numéricos de la revisión anual enviados por los Ayuntamientos según lo establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y cuando no se ha llegado a alcanzar un acuerdo, ha sometido al Consejo de Empadronamiento para su informe, de acuerdo al artículo 82.1 del citado Real Decreto, las discrepancias con la cifra de población aprobada por los Ayuntamientos.

El Consejo de Empadronamiento, en cumplimiento de las funciones que le atribuyen los artículos 17.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 85 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, ha informado las discrepancias entre los Ayuntamientos y el Instituto Nacional de Estadística, así como la propuesta sobre cifras de población que ha elevado al Gobierno el Presidente del Instituto Nacional de Estadística para su aprobación.

En su virtud, con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión padronal referida al 1 de enero de 1999, con efectos del 31 de diciembre de 2000, en cada uno de los municipios españoles.

Artículo 2.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de las cifras de población oficiales de cada uno de los municipios españoles, cuyo resumen provincial y por Comunidades Autónomas, junto con las poblaciones correspondientes a las capitales de provincia e islas, figuran en el anexo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos y Ministro de
Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO